

Memorándum 61/19

IVA – Modificaciones en la tasa de imposición

Buenos Aires, 16 de agosto de 2019

Mediante el Decreto 567/2019 se establece que los productos que se detallan más abajo, cuando se vendan a consumidores finales, quedaran gravados al 0% (cero por ciento)

Interpreto que esto significa que los créditos fiscales originados por las compras de estos bienes podrán computarse contra los débitos fiscales originados en la venta de otros productos.

Los productos involucrados son los siguientes:

- a. Aceite de girasol, maíz y mezcla.
- b. Arroz.
- c. Azúcar.
- d. Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- e. Harina de maíz.
- f. Harinas de trigo.
- g. Huevos.
- h. Leche fluida entera o descremada con aditivos.
- i. Pan.
- j. Pan rallado y/o rebozador.
- k. Pastas secas.
- l. Yerba mate, mate cocido y té.
- m. Yogur entero y/o descremado

Atento a que la ley de IVA establece que *“Art. 28 - La alícuota del impuesto será del 21% (veintiuno por ciento)....Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un 25% (veinticinco por ciento) las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores...”* **entendiendo que la norma es ilegal y por lo tanto inconstitucional. No obstante sospecho que nadie la impugnara.**